

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		
AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000		60'00
» 500 a 1.000		50'00
» » 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 22 de Junio de 1943 por el que se dispone que el antiguo recargo de la décima para remedio del paro se denomine «Impuesto para la Prevención del Paro Obrero», y dictando normas para su aplicación. (B. O. del E. núm. 193-12 Julio).

Por Decreto-Ley de 18 de Julio de mil novecientos treinta y uno se prohibió en Andalucía el alojamiento de obreros parados y se dictaron normas para proporcionarles trabajo a base de utilidad pública y formación de censos de parados. Para remediar esta situación se autorizó el establecimiento del recargo de la Décima sobre las contribuciones territorial e industrial, facultad que fué ampliada a las demás provincias por una Orden dictada en el mismo mes y año.

En pleno desenvolvimiento, las circunstancias aconsejaron hacer más amplio el contenido de las anteriores disposiciones, y para ello, se dictó el Decreto de veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco para aquellos Municipios principalmente más afectados por este fenómeno social, que tuvo la suficiente virtualidad para considerar acertada la medida, pues al amparo de las mencionadas disposiciones se iniciaron y realizaron numerosas obras, todas ellas de utilidad nacional.

Constante preocupación del Gobierno ha sido siempre conseguir la mayor eficacia en este aspecto, como lo demuestra que en treinta de Junio de mil novecientos treinta y

ocho, en plena guerra de liberación, dictó una Orden fijando las normas para poder conocer las cantidades recaudadas por dicho concepto en las provincias liberadas y fiscalizar su aplicación; pero la diversidad de disposiciones que regulan la materia ha dado lugar a que en muchos casos fueran mal interpretadas, surgiendo multitud de dudas que han sido resueltas por la Administración, por lo que se impone recoger en una sola norma legal todas las que regulan la materia, ejerciendo una estrecha vigilancia y fiscalización sobre las Corporaciones locales y provinciales que tienen concertado el referido recargo, evitando así que se desnaturalice su finalidad, bien por aplicar los recursos obtenidos a necesidades ajenas al fin para que fué creado, o bien por no emplearse éstos en la cuantía y forma determinadas por las disposiciones en vigor, y por último, la Ley de Reforma tributaria de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, en su artículo diecinueve, reduce el impuesto para combatir el paro obrero en los Municipios que lo hayan utilizado ya, por lo que con ello desaparece el nombre genérico de Décima para «remedio de paro obrero», con el que venía conociéndose.

En su consecuencia, de conformidad con lo expuesto, siguiendo la misma orientación y aprovechando las enseñanzas recogidas en la práctica, procede dar nuevas reglas de carácter general que garanticen el acertado empleo de aquellos recursos, y por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la promulgación del presente Decreto, el antiguo recargo de la Décima para remedio del paro se denominará «Impuesto para la prevención del paro obrero».

Artículo segundo. En el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, todos los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que tengan establecido el «Impuesto para la prevención del paro obrero» remitirán al Ministerio de Trabajo, Dirección General de Trabajo, una certificación comprensiva de los siguientes datos:

- Recaudación anual que corresponde por tal concepto.
- Obras en ejecución con cargo a dichos fondos.
- Epoca en que por agudizarse el paro se realizan las obras.
- Número aproximado de obreros parados en dicha época.
- Principales causas que motivan el paro.
- Saldo existente en Caja en 31 de Diciembre de 1942.

Artículo tercero. Toda Corporación local o provincial acogida a los beneficios del Impuesto para la prevención del paro obrero, antes de realizar cualquier obra con cargo a dichos fondos, deberán necesariamente obtener la previa aprobación del Ministerio de Trabajo, a cuyo efecto lo solicitará de la Dirección General de Trabajo, remitiendo con el escrito correspondiente: los proyectos de las obras que se intenta realizar, una Memoria que justifique su utilidad, presupuesto de las mismas, número de

obreros que han de emplearse en ellas y el informe del Gobernador civil como Presidente de la Junta Provincial del Paro, respecto a la conveniencia de efectuar las obras de referencia.

Artículo cuarto. Para la administración de estos fondos se constituirá, en la circunscripción local o provincial a que afecte, una Comisión integrada por el Alcalde o Presidente de la Diputación, como Presidente; dos representantes de la Corporación, dos de los contribuyentes, dos de los trabajadores designados por la Organización sindical; en las capitales de provincia, el Delegado de Trabajo, y en las demás localidades, el Delegado local sindical.

Artículo quinto. La recaudación corresponderá a las Delegaciones respectivas de Hacienda, y el importe de lo recaudado quedará a disposición de la Comisión a que se refiere el artículo anterior, deducido el veinticinco por ciento que corresponde al Instituto Nacional de la Vivienda, que aquéllas ingresarán en la cuenta de Tesorería de dicho organismo, existente en el Ministerio de Hacienda.

Artículo sexto. Para la inversión de los fondos se tendrá en cuenta que el cincuenta por ciento como mínimo de los mismos ha de destinarse necesariamente al pago de jornales, y el resto, a materiales, siendo de cuenta de las Corporaciones los gastos de administración, dirección facultativa y seguros.

Artículo séptimo. Las Diputaciones y Ayuntamientos que tengan establecido el impuesto para la

prevención del paro, comunicarán anualmente a los Ministerios de Hacienda y Trabajo si acuerdan o no la ratificación del mismo.

Artículo octavo. Aquellas Corporaciones que en la fecha de la publicación del presente Decreto tuvieran en ejecución obras con cargo a los mencionados fondos, y las que en lo sucesivo fueran autorizadas para emprenderlas, enviarán, dentro de la primera quincena del segundo mes de cada trimestre, un estado con los datos siguientes.

- Saldo existente en el trimestre anterior.
- Cantidad recaudada en el citado trimestre.
- Empleo dado a la misma, separando debidamente lo invertido en pago de jornales y lo abonado por materiales.
- Número de obreros parados y el de empleados en las obras.
- Clase de obra.

Artículo noveno. Cuando del examen de las cuentas se observe alguna anomalía de la inversión de los fondos procedentes del repetido impuesto, por el Ministerio de Trabajo, Dirección General del Trabajo, se ordenará la oportuna inspección, bien por los Inspectores de Trabajo o por quien designe dicha Dirección General, para comprobar el hecho, procediéndose a la anulación de los beneficios y al reintegro de las cantidades indebidamente empleadas, sin perjuicio de exigir a la Comisión administradora las responsabilidades en que pudiera haber incurrido.

Los gastos originados por la inspección, si la infracción fuere comprobada, serán a cargo de la Corporación respectiva.

Artículo décimo. El incumplimiento de las obligaciones expresadas en los artículos que anteceden determinará la imposición de las sanciones procedentes, pudiendo llegar hasta suprimir la autorización concedida para seguir percibiendo el impuesto para la prevención del paro obrero.

Artículo undécimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones dictadas con anterioridad se opongan a las contenidas en el presente Decreto, facultando al Ministerio de Trabajo para dictar las órdenes complementarias en cumplimiento del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica.—Sección Precios y Mercados)

CIRCULAR NÚMERO 389 POR LA QUE SE ANULAN LA 146 Y 384 EN TODO LO REFERENTE A AZÚCAR ESTUCHADO.

Modificación de los precios del azúcar estuchado en relación con los que para el cortadillo señala la Orden de la Presidencia de 24 de Diciembre de 1942 (Boletín Oficial del Estado núm. 364, de 30 de Diciembre de 1942)

A fin de poner en relación los precios del azúcar estuchado con los señalados en fábrica para el cortadillo por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de Diciembre de 1942 (Boletín Oficial del Estado número 364, de 30 de Diciembre de 1942), vengo en disponer lo siguiente:

Precios en los talleres del Sur

Artículo 1.º Los talleres de estuchar establecidos en la Zona del Sur, que comprende las provincias de Badajoz, Huelva, Córdoba, Cádiz, Sevilla, Málaga, Jaén, Granada y Almería facturarán la mercancía sobre vagón al precio de 443 pesetas los 100 kilogramos, peso neto, con envase de madera incluido.

Precio en los talleres del resto de las provincias

Art. 2.º Los talleres de estuchar establecidos en el resto de las provincias facturarán la mercancía sobre vagón al precio de 423 pesetas los 100 kilogramos, peso neto y con envase también incluido.

Peso de los estuches y prohibición de aumento de precio por litografiado

Art. 3.º Los estuches tendrán un peso neto aproximado de 10 gramos, debiendo de llevar una envoltura de papel de seda fina. Si el fabricante lo desea, puede estuchar con doble envoltura litografiada, sin que esto pueda ser motivo de aumento de precio.

Plazo para proponer a Comisaría General precios oficiales y forma de hacerlo

Art. 4.º Inmediatamente de aparecer publicada la presente Circular en el Boletín Oficial del Estado, las Juntas Provinciales de Precios me propondrán el precio oficial de venta de mayorista a la industria consumidora, cargando al precio base el importe estricto del transporte y el 7 por 100 de beneficio comercial, calculado sobre 4,43 o sobre 4,23, según situación de los talleres de estuchado. Sobre el resultado, que será el precio oficial, se podrán cargar después en cada población los arbitrios que puedan existir, pero sin que figuren en la propuesta de dicho precio oficial.

Se podrán cobrar los nuevos precios por los estuchistas a todas las facturaciones efectuadas a partir del día 13 del pasado Mayo

Art. 5.º Todas las facturaciones efectuadas por los estuchistas a partir del día 13 del pasado Mayo, podrán cobrarlas a los nuevos precios; ahora bien, teniendo en cuenta que en las últimas distribuciones

efectuadas por esta Comisaría General van incluidas cantidades con precios de la anterior campaña, los estuchistas que se hallen en este caso recibirán instrucciones concretas sobre las diferencias en más que percibirán.

Admisión de los nuevos precios en las liquidaciones de precio efectivo

Art. 6.º Las Juntas Provinciales de Precios admitirán a los mayoristas liquidaciones de precio efectivo, partiendo de los precios bases que se señalan en la presente Circular, única y exclusivamente para las cantidades correspondientes a los cupos asignados a partir del día 13 de Mayo por este Organismo Central.

Compensación por las Cajas de las diferencias en más que se produzcan hasta la aprobación del nuevo precio oficial

Art. 7.º Como los precios actuales oficiales de venta a la industria continuarán rigiendo hasta la entrada en vigor de la aprobación por esta Comisaría General de la nueva propuesta, las Cajas de Compensación abonarán, hasta entonces, las diferencias que se produzcan en más, a los mayoristas.

Madrid 15 de Julio de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación.—Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.—Excelentísimos señores Gobernadores civiles.—Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 133

Me comunica el Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Paredes de Nava, que el día 15 del actual, y de las eras de indicado pueblo, se desmandó una mula, cebra, alzada tres dedos, con rozadura en la mano izquierda, de 14 años y herrada de las cuatro extremidades, propiedad del vecino Arturo Melendre Elices.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, lo comuniquen al de Paredes de Nava, para que éste lo haga al interesado y se presente a recogerla.

Palencia 20 de Julio de 1943.

El Gobernador Civil,

1669 Enrique de Lara y Guerrero

Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Palencia

De interés para todos los Alcaldes de la provincia

Observando esta Junta que son bastantes los Alcaldes de Ayuntamientos que no han retirado aún las Tarjetas de Aprovisionamiento de lubricantes (aceites y valvolinas) para las máquinas de verano, se pone en conocimiento de todos los que no las hayan retirado que se servirán pasar con la mayor brevedad posible por la Agencia Comercial de la C. I. A. M. P. S. A. de esta

Capital, sita en la calle de Burgos, número 2, a retirar las ya mencionadas Tarjetas. De no poder venir los señores Alcaldes o Secretarios, podrán mandar a otra persona cualquiera a recogerlas.

Palencia 19 de Julio de 1943.

El Gobernador Civil-presidente,
Enrique de Lara y Guerrero

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, con fecha 14 de los corrientes se ha servido dictar la siguiente providencia:

«Visto el expediente de Registro minero de cobre «Gatuña» número 2.741 del término de Cenera de Zalima, solicitado por don Balbino Gutiérrez Alvarez.

Visto el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Vista la Ley de 7 de Junio de 1938 y la O. M. de 26 de Julio del mismo año sobre la procedencia del otorgamiento de la concesión de un registro minero.

Visto el informe de la Comandancia del puesto de la Guardia Civil de Aguilar de Campoo.

Visto el informe de la Jefatura de Minas del Distrito.

Vista la resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles.

Resultando: Que demarcado sin protesta ni reclamación alguna el registro mencionado fué elevado a la superioridad para su examen y aprobación.

Considerando: Que la Dirección General de Minas y Combustibles a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º, apartado d) de mencionada Orden Ministerial, entiende procede: denegar la concesión del registro minero «Gatuña» núm. 2.741 de esta provincia, por constar no ser afecto al Régimen el registrador, de acuerdo con tal parecer y de conformidad con el precitado informe de la Jefatura de Minas.

Vengo en cancelar el expediente de registro minero de cobre «Gatuña» de 24 hectáreas, sito en término de Cenera de Zalima de esta provincia, declarándole fenecido y sin curso.

Contra esta resolución puede recurrirse en alzada ante el Ministerio de Industria y Comercio, en el plazo de 30 días por conducto del Gobierno Civil de esta provincia.

Lo que de orden de la citada Autoridad se publica en este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Palencia 14 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe interino, A. Almazán.
1667

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

NUEVAS INDUSTRIAS.—GRUPO 1.º APARTADO a)

Resolución de expediente

Visto el expediente promovido en virtud de instancia suscrita por don Nemesio Ruiz Hernando, vecino de Bilbao, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de beneficio de ácido arsenioso en término de Tarilonte de la Peña, de esta provincia de Palencia.

Vistos los Decretos de 20 de Agosto de 1938, el de 8 Septiembre de 1939 y la Orden del 12 del mismo mes que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes.

Resultando: Que se ha presentado proyecto por triplicado compuesto de planos, memoria y presupuesto autorizado por el Ingeniero de Minas don Dionisio Goiria.

Resultando: Que la industria solicitada se halla comprendida en el Grupo 1.º Apartado a) de la clasificación establecida en las citadas disposiciones, correspondiendo, por tanto, a esta Jefatura la resolución del expediente.

Resultando: Que con fecha 31 de Marzo de 1943 fué presentada protesta por las Juntas Administrativas de Villaverde de la Peña y Tarilonte de la Peña, oponiéndose a la instalación solicitada.

Resultando: Que dicha protesta fué desestimada por esta Jefatura por carecer de fundamento.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios que determinan las anteriores disposiciones,

He acordado autorizar a don Nemesio Ruiz Hernando, vecino de Bilbao, para instalar la fábrica destinada a la obtención de ácido arsenioso en Tarilonte de la Peña, de esta provincia, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización es sólo valedera para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajusten en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª Una vez terminadas las obras el interesado dará conocimiento a

la Jefatura de Minas del Distrito para su recepción.

4.ª No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma sin la autorización de esta Jefatura.

5.ª Una vez que la instalación esté en marcha será preceptivo que los obreros que en la fábrica trabajen, tengan o dispongan de dobles ropas para el uso exclusivo del trabajo, de guantes para las manos, de lavabos de agua corriente con algo de hidrato férrico para su aseo así como de mascarillas a modo de buzo para la cabeza.

De esta resolución puede recurrirse en alzada ante el Director general de Minas y Combustibles en el plazo de treinta días, por conducto de esta Jefatura.

Palencia 6 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe interino, A. Almazán. 1666

de ampliación de desagüe y habilitación de rampas de acceso del puente sobre el río Pisuega en el citado pueblo de Nogales, cuyo presupuesto asciende a 93.175'84 pesetas.

Aceptar la propuesta de la Dirección de Vías y Obras y que se realicen las obras de reparación del camino vecinal de Revilla de Pomar a Pomar, para las cuales la Junta vecinal del primero de dichos pueblos ofrece efectuar gratuitamente el transporte de 600 metros cúbicos de piedra caliza.

Gestionar de los pueblos de Villaescusa de Ecla y Canduela, den comienzo a las obras de construcción del camino vecinal del primero a la carretera de Prádanos a Cervera, dentro del improrrogable plazo de quince días, entendiéndose que, caso de no hacerlo, renuncian a la construcción con pérdida de fianzas de las que se hará cargo la Diputación.

Devolución de fianza.—Publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el anuncio para devolución al destajista señor Martínez Miguel del saldo a su favor de 12.912'21 pesetas por obras en el camino vecinal de Villamediana a Astudillo.

Librar al Ayuntamiento de Piña de Campos la cantidad de 320 pesetas, importe de la fianza constituida a fin de garantizar el compromiso adquirido en las obras de enlace de la carretera provincial de Piña a Támara, y para cuya devolución no es preciso anuncio previo.

Ingresos en Beneficencia.—Inscribir en el Escalafón a Felipe López Tapia y a Benito Reoyo González, vecinos de Itero de la Vega y Villacidalder, respectivamente.

Acceder al ingreso del niño Gregorio Gutiérrez Gallo y desestimar la petición del joven Angel Diez Guerra, por no tratarse de un caso de desamparo.

Movimiento de acogidos.—Quedar enterada del movimiento de población habido durante el mes de Abril en los Establecimientos de Beneficencia, que arroja una existencia en 30 del mismo, de 420 acogidos en Misericordia, 61 en Expósitos y 45 en Maternidad.

Manicomio.—Quedar enterada de haber salido del Sanatorio Psiquiátrico de San Luis, con licencia temporal, las enfermas Luisa Poza González y Feliciano Plaza Aguado.

Quedar enterada de escrito del Juzgado municipal de Arenillas de San Pelayo, comunicando el fallecimiento de la madre de la demente Floriana Tejedor González.

Instituto-Radio-Quirúrgico.—Acceder al ingreso en dicho Centro en San Sebastián, de la enferma Anselma Casas Conde, vecina de Renedo de la Vega.

Subvenciones.—Desestimar la petición de aumento de subvención

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.—JEFATURA DE PALENCIA

Distrito Minero de Palencia

21 Julio

Jefatura de Minas

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se ha servido aprobar en el día de la fecha, lo actuado en los expedientes de registros mineros que se detallan al pie, disponiendo que en el plazo reglamentario de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente por los interesados en la Jefatura de Minas del Distrito, el papel de pagos al Estado por estampación del sello en el Título de propiedad y derechos de pertenencias demarcadas.

Lo que se pone en conocimiento de dichos interesados, surtiendo este anuncio los mismos efectos que la notificación personal, por carecer los interesados de representante legal en la Capital.

Palencia 11 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe interino, ARTURO ALMAZÁN.

Nombre de la mina	Número del expediente	Mineral	Interesado	Vecindad	Pertenencias demarcadas	DERECHOS		
						Título Pesetas	Pertenencias Pesetas	TOTAL Pesetas
Maricheche	2.742	Arcilla refractaria	Carlos Latorre Gutiérrez.	Mudá	18	150'00	27'00	177'00
San Jerónimo	2.748	Lignito	Marcelino Macho Rabanal.	Santibáñez	30	150'00	30'00	180'00
Hortensia	2.749	Cobre	Donato Diez Fernández.	Arija	97	260'40	363'75	624'15
Ampliación Josefina	2.750	Antimonio	José González González.	Cillamayor	46	150'00	172'50	322'50
Camasobres B	2.751	Antracita	Lucio Iraola Rozas.	Palencia	40	150'00	40'00	190'00
Felicidad	2.752	Carbón	Donato Diez Fernández.	Arija	150	150'00	150'00	300'00

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Comisión Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en la sesión ordinaria del día 8 de Mayo de 1943

Preside don Buenaventura Benito. Asisten los Gestores señores Conde, López-Negrete, Merino y Ramírez; el Tenedor de Libros, en funciones de Interventor, don Saturnino Gutiérrez, y el Secretario accidental, Oficial Mayor Letrado señor Isla Cofreces.

Disposiciones Oficiales.—Quedar enterada de la Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se dispone que se constituya una Comisión encargada de estudiar la organización de un Montepío Nacional o Caja de pensiones, para el pago de derechos pasivos a los Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local y de que en el Boletín Oficial del Estado de 2 del actual, se publica la vacante de Interventor de fondos de esta Corporación.

Jubilación Depositario.—Ratificar el acuerdo de 28 de Abril, dejando sin efecto el de 20 del mismo

mes que concedió la jubilación al señor Tapia, el cual deberá continuar en el desempeño del cargo, sin perjuicio de lo que en definitiva disponga la Dirección General de Administración Local, respecto al anuncio de la vacante.

Milenario de Castilla.—Sumarse con entusiasmo a la idea y proyecto de la celebración del Milenario de Castilla y enviar una representación de esta Diputación, cuando sea llegada la fecha del homenaje.

Carrera ciclista.—A informe de Intervención y Comisión de Hacienda la instancia que dirige el Director de «El Diario Montañés» de Santander, solicitando apoyo económico para los gastos que ocasione el II Circuito Castilla-León-Asturias.

Feria de muestras.—A informe de Intervención y Comisión de Hacienda el escrito del señor Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de esta provincia, interesando se contribuya a sufragar los gastos que origine la representación de la industria palentina en la XI Feria Internacional de Muestras de Barcelona.

Editorial Nacional.—Contestar en

el sentido de que la Gestora, en 21 de Marzo de 1942, adquirió ya los ejemplares publicados por dicha Editorial.

Precios medios.—Aprobar los que han de regir durante el mes actual en los suministros que por los pueblos se hagan a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes y que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Subsidio familiar.—Aprobar la nómina del pasado mes de Abril, correspondiente al personal eventual de carreteras y caminos, que asciende en total a 577 pesetas.

Auxiliar Administrativo Hospital.—Comunicar a don Dionisio Rey, debe cesar en sus funciones a partir del día 15, por estar desempeñando el cargo interinamente.

Cuentas y certificaciones de obras.—Aprobar las correspondientes al mes de Abril último, cuyo importe total es de pesetas 131.158'78.

Proyectos de caminos.—Aprobar el proyecto del camino vecinal de Nogales a la N-611 (de Palencia a Santander), que figura con el número 7 en el Plan provincial, y cuyo presupuesto asciende a 25.678'20 pesetas y el proyecto de las obras

que solicita el Ayuntamiento de Quintana del Puente, para la construcción de un matadero municipal, ya que en el mes de Julio de 1940 se concedió el importe del 25 por 100 de las obras.

Estancias de militares.—Aprobar la cuenta de estancias causadas en el Hospital durante el mes de Abril que asciende a 1.760 pesetas.

Gastos menores.—Aprobar la cuenta que rinde el Portero Mayor y que asciende a 300 pesetas.

Viveres Beneficencia.—Librar al encargado de la Administración de dicho Establecimiento, y con el carácter de «a justificar», la cantidad de 2.150 pesetas, para pago al contado de legumbres.

Becas agrícolas.—No anunciar becas para los cursillos organizados por la Estación Experimental Agrícola, dados los apremios de tiempo, y que se tenga en cuenta para crearlas cuando se convoquen los de los trimestres venideros.

Material de Imprenta.—Librar trimestralmente al Regente de la Imprenta, y con el carácter de «a justificar», 120 pesetas para que atienda a los gastos menores del Establecimiento tipográfico, y que en lo sucesivo tenga entrada en la Caja Provincial el producto que se obtenga de la venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tanto corrientes como atrasados.

Cuenta de material.—Aprobar la cuenta del material de oficina de la Sección Provincial de Administración Local y que asciende a 308'50 pesetas.

Cuentas varias.—Aprobar la relación general n.º 12, comprensiva de diez facturas, por un importe total de 89.350'88 pesetas.

Balance del servicio.—Aprobar el correspondiente al mes de Abril último, que arroja unas cifras, por comprobación, de 16.135.851'04 pesetas, y por saldos de 2.942.018'25.

Extracción de fondos.—Autorizar al Jefe del Servicio de Contribuciones para que extraiga de la cuenta corriente del Presupuesto la cantidad de 4.276'95 pesetas para diversas atenciones.

Liquidaciones Plagas del Campo.—Notificar a los Ex-Recaudadores de la capital señores Hortelano y Martínez el resultado de dichas liquidaciones para que ingresen los saldos de pesetas 6.910'12, el primero y 178'29, el segundo, en el plazo de un mes.

Procedimiento de Apremio.—Participar al vecino de Ampudia don Senador Gutiérrez Rodríguez que debe intentar del Ex-Recaudador de la capital señor Martínez, la retirada de ejecutiva y entrega de los talones a que se refiere en su escrito; que por el Jefe del Servicio de Contribuciones se comuniquen al señor Martínez los antecedentes de este asunto y que se ponga el he-

cho en conocimiento de la Delegación de Hacienda a efectos de suspensión del procedimiento de apremio que por dichos talones se sigue.

Ruegos y preguntas.—Comunicar a la Autoridad Militar que, a partir de 1.º de Junio próximo, el precio por día de las estancias causadas por enfermos militares en el Hospital Provincial, será el de 10 pesetas.

El Secretario accidental.—E. Isla.—V.º B.º El Presidente, B. Benito.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Orden para su cumplimiento por los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos

Como consecuencia de la aplicación de la Orden Ministerial de 10 de Octubre de 1941, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 290 de fecha 17 de Octubre de 1941, en la que se dictaron normas para el establecimiento de estaciones de aforos en los aprovechamientos hidráulicos de los concesionarios particulares, la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha dispuesto con fecha 26 de Mayo último, entre otras cosas «que los plazos marcados en la citada Orden Ministerial se amplíen en el tiempo que esta Jefatura estime conveniente para cada uno de ellos y en consecuencia se difiera en el mismo tiempo la aplicación de la facultad de sancionar a los reacios en su cumplimiento.

En su virtud esta Jefatura ha acordado ampliar el plazo de presentación de los proyectos a que se refiere dicha Orden, hasta el 31 de Diciembre del año corriente, bien entendido que el concesionario que por las características de su aprovechamiento esté obligado a su cumplimiento y no lo efectúe en el nuevo plazo fijado, se le impondrá la sanción que en cada caso proceda.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento y cumplimiento por los interesados, quedando obligados los Alcaldes de los pueblos en que haya aprovechamientos efectuados por la transcrita disposición a poner en conocimiento de los usuarios de los mismos, dentro de su jurisdicción, la presente publicación para su mayor publicidad y eficacia, lo cual deberán efectuar en el plazo más breve posible, incurriendo en caso contrario en la responsabilidad a que haya lugar.

Zaragoza 15 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas C. Montalvo. 1679

Administración de Justicia

Palencia

Requisitoria

Anido Frías, José-Antonio; de 26 años de edad, soltero, natural de Sevilla, estatura regular, más bien bajo que alto, moreno, algo fuerte, un poco cojo, ignorándose de qué pierna, pelo noreño liso, ojos castaños, nariz un poco pronunciada, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo, para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en la de este partido, acuerdo por auto de 15 de Mayo último dictado en sumario que se le sigue con el número 349 de 1942 por hurto mediante no haber comparecido al llamamiento judicial; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece y por lo tanto le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Palencia dieciseis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Pascual Catón.—El Secretario, Hipólito Codesido. 1662

Cervera de Pisuerga

Don Isaac González Martín, Juez de 1.ª instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación se sigue pieza separada para la efectividad de la sanción económica impuesta a Celedonia González Ruiz, vecina de Barruelo de Santullán, en expediente de Responsabilidades Políticas, en la que por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por término de quince días los bienes embargados a dicha sancionada, para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día seis de Agosto próximo, a las doce horas, lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente: 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; 2.º Que las certificaciones del Registro están de manifiesto en este Juzgado hasta el día anterior al de la subasta; 3.º Que no se admitirán posturas inferiores al precio de tasación; y, 4.º Que los gastos de subasta serán de cuenta del rematante.

Bienes que se subastan

Una casa en término municipal de Canduela, su calie Real, cuya medida superficial se ignora, que linda defrente calle, derecha carretera, izquierda Tomás Ruiz y espalda

Benito González. Tasada en tres mil trescientas pesetas.

Cervera de Pisuerga 10 de Julio de 1943.—Isaac González Martín.—El Secretario judicial, Teodoro González. 1663

Administración Municipal

Paredes de Nava

Recaudación del Repartimiento General de Utilidades --2.º Trimestre de 1943

Tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, durante los días 26, 27, 28 y 29 de Julio actual.

Lo que se publica, a los efectos del Estatuto de Recaudación, para general conocimiento.

Paredes de Nava 19 de Julio de 1943.—El Alcalde-Presidente Marcelino Pajares. 1674

Fuentes de Nava

Repartimiento general de Utilidades

EDICTO

Don Ventura Rodríguez Sánchez, Recaudador del Repartimiento General de Utilidades de esta villa.

Hago saber: Que designados por el señor Alcalde los días en que ha de verificarse la cobranza del segundo trimestre del corriente año, se avisa a los contribuyentes por el Repartimiento General de Utilidades de este término municipal, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, que dicha cobranza tendrá lugar los días 23 y 24 de los corrientes, y hora de las diez a las catorce en la casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos y a fin de que los contribuyentes puedan satisfacer sus cuotas sin el recargo que en otro caso determina el artículo 60 del mismo Estatuto, se les invita, por medio del presente, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en los plazos señalados, y recojan los talones correspondientes, debiendo conservarles para acreditar el pago.

Se advierte también, que pasado dicho plazo, sólo podrán evitar el apremio acudiendo a pagar sus respectivas cuotas desde el día 1 al 10 del próximo mes de Agosto, en la oficina recaudadora, sita en esta villa.

Incurrirán en el 10 por 100 de apremio si pagan sus débitos en la oficina recaudadora desde el día 21 al último día de citado mes de Agosto, y pasado este plazo, el recargo de apremio será del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento.

Fuentes de Nava 14 de Julio de 1943.—El Recaudador, Ventura Rodríguez. 1660